

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 937

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de Marzo último, aparece publicado el Real decreto de creación del cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, el Reglamento orgánico del mismo y el programa de las materias sobre que han de versar las oposiciones de los aspirantes al ingreso.

La importancia que ha de tener el nuevo organismo, así como también las ventajas que ofrece á los empleados de Hacienda en general presentarse á un certamen, en el cual pueden dar público testimonio de sus aptitudes y obtener sin limitación de ningún género sueldos que para la generalidad serán de mayor importancia que los que hoy disfrutan, además del extraordinario servicio de pertenecer á un cuerpo de escala cerrado, motiva el que la Intervención general de la Administración del Estado recomiende á esta Delegación de Hacienda, que por todos los medios de publicidad haga saber á los empleados activos y cesantes de Hacienda, á los que pertenezcan á los cuerpos administrativos del ejército ó de la armada y á los que posean el título de profesor ó perito mercantil que el día 1.º de Junio próximo comenzarán las oposiciones y tendrán lugar en el local que ocupa la referida Intervención general.

En su consecuencia, los que se encuentren dentro de las condiciones exigidas y deseen presentarse á las oposiciones, deberán presentar en esta Delegación, antes del día 26 de Mayo

próximo, la instancia escrita de su puño y letra, dirigida al Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, y pasada dicha fecha, la dirigirán directamente al citado Centro directivo.

A las instancias han de acompañarse los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español, mayor de diez y ocho años.

Certificación de un facultativo de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la autoridad local.

Si el aspirante es ó ha sido empleado de Hacienda la hoja de servicios que lo acredite, debiendo certificar el Interventor su conformidad con los documentos que exhiba el interesado.

Si pertenece al cuerpo administrativo del ejército ó de la armada, certificación del Intendente del distrito.

Y si es profesor ó perito mercantil el título correspondiente.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, suplicando esta Delegación á todas las autoridades se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

Córdoba 10 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

Comisión principal de ventas de bienes nacionales é investigación de la provincia de Córdoba

Núm. 916

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1893, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y Escribano D. Teodomiro Fernandez, que tendrá efecto en las Casas

Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles Propios

Fincas rústicas.—Mayor cuantía PARTIDO JUDICIAL DE HIJOJOSA DEL DUQUE. FUENTE LA LANCHA

Número 4444 primero del inventario.—Un pedazo de terreno al sitio del Campillo, término de Fuente la Lancha, de inferior calidad, pizarroso, poblado de jaras y algunas siembras de vecinos de los pueblos inmediatos; linda á N. con camino llamado Senda de la Plata; á L. otro de Hinojosa á Belmez; á S. arroyo del Lobo, y á P. con otro camino de Hinojosa á Villanueva del Rey: de cabida de 695 fanegas, equivalentes á 470 hectáreas, 58 áreas y 45 centiáreas. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 16680 pesetas, y en renta de 834 pesetas, por la que se ha capitalizado en 18765, tipo para la subasta. Quedan excluida de mensura y aprecio una finca de don José Manuel Rodríguez, vecino de Hinojosa. El terreno en venta está atravesado por el camino que de Fuente la Lancha conduce á Peñarroya.

Núm. 4444 segundo de inventario.

—Otro pedazo de terreno al sitio del Campillo, término y procedencia igual al anterior, de inferior calidad, pizarroso, poblado de jaras y algunas encinas viejas, que por el mal estado en que se encuentran no se hace mérito de ellas, en cuya superficie hay también algunos sembrados de vecinos de los pueblos inmediatos; linda por N. con camino llamado Senda de la Plata, á L. tierras de herederos de don Rafael Blanco y don Fernando Calzadilla, á S. arroyo del Lobo y á P. camino de Hinojosa á Belmez; está atravesado de Levante á Poniente, por el camino que de Fuente la Lancha se dirige á Peñarroya, y el llamado de San Juan de N. á S.; de cabida de 435 fanegas, equivalentes á 294 hectáreas, 73 áreas y 85 centiáreas. Ha sido tasado en venta en la cantidad de 10440 pesetas, y en renta de 522 pesetas, por las que se ha capitalizado en 11745 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4445 de inventario.—Otro pedazo de terreno al sitio del Campillo, de la misma procedencia que las anteriores, poblado de jaras y algunos sembrados de vecinos de los pueblos inmediatos, compuesto de pizarra, de mala calidad; linda á N. con terrenos baldíos y camino que conduce á Peñarroya, á L. con otro de Hinojosa á Villanueva del Rey, y á S. y P. con tierras de la posesión del Cuartanero; bajo cuyos límites se compone de 286 fanegas, equivalentes á 193 hectáreas, 65 áreas y 6 centiáreas. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 6578 pesetas y en renta de 316 pesetas, por las que se ha capitalizado en 7110 pesetas, tipo para la subasta.

Nota.—Las anteriores fincas han sido tasadas por el perito de la Hacienda don Fernando Alcántara y Muñoz y el práctico don Maximiano Caballero, y no se le conocen cargas.

Otra.—A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en la villa y corte de Madrid, y en el partido de Hinojosa del Duque.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Abril de 1893.—El Comisionado principal de ventas, Franco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0.10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofrades, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO. Real orden de 18 de Febrero de 1860. Artículo 1.º La identidad de la

persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Gobierno Militar
de la provincia de Córdoba

Núm. 933

Diario oficial del Ministerio de la Guerra.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—9.ª Sección.—Circular.—Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Febrero último sólo concedió prórroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y Sucursales el último día después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho; y otros por no haber llegado á su noticia el día en que espiraba dicha prórroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud de que se

les autorice para redimirse del cupo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad. En su vista, y teniendo en cuenta que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prórroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península, hasta el día 15 de Abril próximo venidero.

2.º Transcurrido dicho día no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redención, aun cuando los interesados intenten efectuarlo en dicho día 15, después de las horas hábiles de oficina, en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales de provincia.

3.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que la presente disposición tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Es copia.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Diego Monroy.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 909.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 15 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.
Leña: de jaras y seca.
Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 7 de Abril de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 15 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.
Aceite: de 2.ª, bueno y claro.
Petróleo: de 1.ª clase.
Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de eneina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.
Leña: de olivo y completamente seca.
Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 7 de Abril de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

Imprenta del Diario de Córdoba

—Autorizar á don Emilio Carreño para que reforme el muro de cerramiento de su casa número 8, calle de la Madera alta, por el lado que corresponde á la muralla en el Campo de la Victoria.

—Pasar á estudio é informe de la Comisión de Fomento la instancia suscrita por don Benito Abad Rubiano, relativa á la sustitución del empedrado de los soportales de la Plaza Mayor por una capa de asfalto.

—Consignar en actas el pesar con que la Corporación se había enterado del fallecimiento del General de brigada Excmo. Sr. D. Pedro González Montero, Gobernador militar de esta plaza, designando una comisión que asistiese á los funerales y expusiera los sentimientos de la municipalidad á la familia del finado.

—Que por los peritos respectivos se fije en definitiva el precio que deba darse al metro su

perficial del terreno que de la casa núm. 2, calle del Cister, ha de quedar en beneficio de la vía pública.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública de ayer, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al señor Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

El Secretario,

Antonio Vazquez.

V.º B.º

El Alcalde,

Julián Giménez.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

MES DE ENERO DE 1893

Extracto de los acuerdos tomados por esta excelentísima Corporación en el mes de Enero de 1893.

Sesión del 4

Presidencia del Sr. D. Juan Tejón y Marín

Se acordó en esta sesión:

—Quedar enterada de un atento oficio dirigido por el señor Gobernador civil de esta provincia participando haber tomado posesión de dicho cargo.

—Aprobar definitivamente la alineación de la calle de Fernández Ruano, antes de Pescadores.

—Autorizar varias reformas de fachada.

—Pasar de nuevo á informe de la Comisión respectiva la instancia dirigida por doña Rafaela Cervantes, viuda de Callejas, sobre reconstrucción de la parte recientemente demolida por ruina de la casa núm. 2, calle del Cister, con arreglo al proyecto facultativo que presenta.

—Autorizar la incorporación de un caño de desagüe de aguas pluviales del Convento de Santa Marta á la cloaca recientemente construída, contigua al mismo.

—Volver á informe de la Comisión respectiva la solicitud producida por D. Rafael Cabanás, á nombre de su hermana doña Dolores, para que se le compense una parte del terreno del huerto del Escudo por otro del ejido contiguo, á causa de los daños que ha experimentado el predio en las últimas inundaciones.

—Aprobar en todas sus partes el dictamen de la Comisión relativo á la penalidad impuesta á Pedro Ruiz, contratista del acopio de piedra con destino al aframado de los caminos de la ronda, por incumplimiento de este servicio.

—Recurrir al Ministerio de la Gobernación en exposición respetuosa y razonada, suplicándole la revocación de la Real orden, fecha 6 de Diciembre último, disponiendo que el servicio de higiene vuelva á encargarse á los Gobiernos de provincia, y que se comunique esta resolución al Ayuntamiento de Santander por contención al escrito que tiene dirigido, relativo á este particular.

—Facilitar á Francisco Priego Giménez veinte fanegas de trigo del Pósito de Trasierra.

—Pasar á informe de la Comisión respectiva un escrito del señor don Rafael García Lo-vera, Abogado consultor de esta Corporación, en el que fija los honorarios que señala por los servicios que ha venido prestando desde hace tiempo á la misma sobre diversos asuntos.

—Aceptar á don Pablo García la renuncia del cargo que ha venido ejerciendo en el servicio de la Beneficencia municipal.

—Aprobar la distribución de fondos formada por la Alcaldía para el mes actual.

—Aprobar tambien varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

—Aprobar asimismo el decreto de la Alcaldía declarando cesantes á los dos auxiliares temporeros que vienen prestando el servicio nocturno de la recaudación del impuesto de consumos, así como tambien á los dos tempo-

reos del servicio de riego y al aparejador del ramo de policía rural.

—Quedar enterada la Corporación por el señor Presidente de las favorables disposiciones que animan á los señores Diputados y Senadores por esta provincia para gestionar del Ministerio de la Guerra el establecimiento en esta capital de la Academia militar preparatoria.

—Aceptar en principio dos instancias relativas al establecimiento del alumbrado eléctrico, sin perjuicio de que por parte de ambos solicitantes se completen ciertos extremos, para que con vista de estos datos pueda la Comisión de Fomento proponer al acuerdo de la municipalidad la resolución que en definitiva corresponda á su juicio adoptar sobre este importante asunto.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del II

Presidencia del Sr. D. Juan Tejón y María

Se acordó en esta sesión:

—Adicionar al padrón respectivo, con sus inmediatas familias, á doña Isabel Enaño, don Rafael López Huertas y don Francisco Lozano Valdés, declarando definitivamente ultimado el referido empadronamiento vecinal que ha de regir en el presente año, cuyo resumen se remitirá á la Excm.a Diputación provincial como la ley dispone.

—Proseguir atemperándose á la costumbre establecida en cuanto se refiere á la sustitución de cargos por vacantes ocurridas en los individuos que constituyen esta Corporación.

—Aprobar el proyecto de alistamiento de los mozos responsables al reemplazo inmediato, y que se exponga al público durante el tiempo dispuesto por la ley.

—Aprobar el certificado de recepción de las cincuenta y una leopolinas suministradas con destino á la Guardia municipal, autorizando el pago de su importe al contratista de este servicio.

—Aprobar también el certificado de recepción definitiva de las obras de construcción de los nuevos paseos y jardines en el Campo de la Victoria, autorizando el abono al contratista que ha realizado dicho servicio, de la cantidad en que consiste la tercera y última parte del importe á que aquellas ascienden.

—Autorizar al capataz de peones camineros para que le adquiera doce porrillus nuevos con

que ha de triturar la piedra acopiada con destino al afirmado de los caminos de la ronda.

—Aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto municipal del gasto que ofrece la formación de un muro ó presa para la desviación del arroyo denominado del Moro.

—Aumentar la consignación con la cantidad de cinco mil pesetas, con destino á cloacas y alcantarillas que pueden economizarse del capítulo 10.º, artículo 1.º, y crédito aplicable á mayor abastecimiento de aguas por ser bastante el resto de la consignación, que se someta á la sanción definitiva de la asamblea municipal y se dé cuenta del acuerdo al señor Gobernador civil de la provincia.

—Aprobar la recepción del relabrado de las baldosas que existen en la calle de Esperanza.

—Conceder á don Antonio Ravé del Castillo, como gracia especial y sin que en lo sucesivo sirva de precedente, la perpetuidad de la heredad de adultos, núm. 148, Hla B.ª, del Cementerio de San Rafael, en que yacen desde 1888 los restos mortales de su esposa doña María de los Dolores Carrasquilla.

—Expresar la gratitud de esta Corporación á don Enrique Sanchez Blanco, alumno de la Academia de San Fernando en Madrid, por el boquete en barro que dedica á esta Corporación y representa al insigne genovés Cristóbal Colón.

—Socorrer con treinta pesetas á María de los Dolores García, viuda de Francisco Carmona Torres, dependiente de esta Corporación durante quince años, concediendo además por sus buenos servicios sepultura temporal gratuita al cadáver del finado.

—Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la comisión respectiva.

—Autorizar, bajo ciertas condiciones, la obra proyectada en el muro foral de la casa número 2 calle del Gister.

—Consignar en actas el sentimiento que la Corporación experimenta por la traslación del dignísimo Presidente de esta Audiencia provincial señor don Segismundo del Moral Ceballos, y que así se le manifestase por contestación á su cariñosa carta de despedida.

—Dirigir una razonada solicitud al excelentísimo señor Ministro de Hacienda pidiendo la baja del cupo ó encabezamiento actual de consumos, y que el concierto se haga extensivo á las tres anualidades económicas inmediatas.

—Designar á las comisiones de Fomento y Policía rural, así como á los demás señores con-

cejales que á las mismas quieran asociarse, á fin de que con la debida antelación se vayan ocupando del programa de la próxima feria de Mayo.

—Encargar á la comisión respectiva, con audiencia del Arquitecto, el estudio del embaldosado de la nueva calle de Colón, así como el establecimiento de fajas de adoquines sobre la aludida calle, para facilitar el paso de los que se dirigen desde el Gran Capitán y las laterales de la calle de Colón á las estaciones de los ferrocarriles.

—Facilitar al señor don José de la Oliva y á don Enrique Fuentes Breña una certificación de los acuerdos adoptados en las cuatro primeras sesiones de Diciembre último, con referencia á las obras de construcción de un muro foral que se están realizando en la calle del Tornillo.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 13

Presidencia del Sr. D. Ventura Dávila y Leal

Se acordó en esta sesión:

—Quedar enterada de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente, participando que habla hecho entrega de la Alcaldía, con las formalidades legales correspondientes, al señor don Ventura Dávila, teniente segundo de Alcalde, mediante á hallarse el señor teniente primero en uso de licencia.

—Nombrar á don Francisco Mira Dorado, Alcalde de barrio del distrito de San Pedro.

—Que se estudie por el Arquitecto si es posible emplazar los cables de telegrafos sobre la antigua muralla existente entre las casas situadas en la acera derecha de la calle de San Fernando, á fin de evitar que las fincas ni el tránsito público se perjudiquen por tal causa.

—Aprobar la lista de contribuyentes para determinar cuáles reúnen las condiciones de elegibles para cargos municipales.

—Autorizar la reparación de una cañería de tubos de hierro en los jardines de la Victoria.

—Encomendar á la comisión de Consumos el estudio y planteamiento de la recaudación del arbitrio autorizado sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y de medir y alquiler de los mismos.

—Autorizar algunas reformas de fachada.

—Aprobar el extracto de los acuerdos to-

mados por esta Excm.a Corporación en el mes de Diciembre último.

—Autorizar el establecimiento de un depósito de vinos en la casa núm. 75 calle de San Fernando.

—Resanar un trayecto de la calle lateral izquierda de la nueva de Colón.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 25

Presidencia del Sr. D. Ventura Dávila Leal

Se acordó en esta sesión:

—Quedar enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del actual, nombrando al Sr. Concejel D. Julián Giménez Alcaide Presidente de esta Corporación durante el tiempo que resta del bienio de 1891 á 93.

—Aprobar definitivamente la lista electoral de Compromisarios para la designación de Senadores que ha de regir en el presente año, eligiendo de la misma á D. Joaquín Martín Delgado, cuya veindad no consta en los padrones lomociliarios, sustituyéndole por D. Mateo Barras que debe ser incluido.

—Autorizar el pago de la suma á que asciende la adquisición de los 15 correajes para completar el armamento de la Guardia municipal.

—Declarar fallida la cantidad de 822 pesetas 96 céntimos que resulta en el expediente de apremio seguido contra varios deudores por consumos, en la pasada anualidad de 1890-91.

—Declarar fallida una pequeña suma, por insolvencia del deudor, en el expediente relativo á la cobranza por conciertos de consumos.

—Autorizar á D. José Gómez del Valle para que construya dos casas de nueva planta con arreglo á los planos que presenta en un solar de su propiedad contiguo al café denominado de Colón, por el lado que corresponde á la calle Huerto del Vidrio.

—Autorizar á D. Manuel Marquez para que sustituya por balcón un claro de ventana en la casa de su pertenencia núm. 64 calle de la Madre baja.

—Dispensar los derechos correspondientes á las carnes de tres cerdos que se destinan al consumo de algunos dependientes de la Congregación de Ermitaños en el desierto de Nuestra Señora de Belén en la sierra de este término.

—Nombrar á Antonio Hidalgo García guarda particular del distrito del Raslejo.